



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 94

MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO "LUIS GARCIA DE ARELLANO" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Primero.- Se crea la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" del Congreso del Estado de Tamaulipas para honrar a las mujeres y hombres tamaulipecos que se hayan distinguido por sus servicios eminentes prestados al Estado, a la Patria o a la humanidad.

Artículo Segundo.- La Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" se otorgará anualmente por el Congreso del Estado en sesión solemne que deberá celebrarse durante el mes de marzo del año que corresponda. En todo caso, la convocatoria correspondiente deberá ser emitida, a más tardar, durante el mes de noviembre del año anterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Tercero.- La Medalla al Mérito “Luis García de Arellano”, consistirá en un tejo de oro pendiente de una cinta de seda para fijarse al cuello. En el diseño de la presea figurarán alusiones relativas a don Luis García de Arellano, el Escudo de Tamaulipas y el Congreso del Estado, así como el año correspondiente al de la entrega de la presea. La Gran Comisión estará a cargo de presentar la propuesta de diseño.

La presea implicará también el otorgamiento del diploma correspondiente, que será suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y la entrega de un reconocimiento en pecuniario de cien mil pesos.

Artículo Cuarto.- La Medalla al Mérito “Luis García de Arellano” se otorgará previo dictamen de la comisión especial que al efecto se nombre y mediante acuerdo adoptado por mayoría de votos de los diputados presentes en sesión pública.

Artículo Quinto.- Toda persona e institución pública podrá proponer candidatos al otorgamiento de la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano”. El Congreso del Estado otorgará la mayor difusión a la convocatoria que expida y, en todo caso, la hará llegar a las instituciones públicas y privadas que pudieran tener interés en proponer candidatos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Sexto.- Cuando una persona o institución decida formular una candidatura, la misma se abstendrá de formular otra u otras con relación a la convocatoria del año que corresponda.

Artículo Séptimo.- En la sede oficial del Poder Legislativo habrá un lugar especial para la colocación del Muro de Honor de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano". En el mismo se inscribirá el año correspondiente y el nombre de quien haya sido honrado con la presea. La inscripción deberá develarse en la fecha en que se celebre la sesión solemne a que se refiere el artículo segundo de este Decreto.

Artículo Octavo.- En la sesión solemne que deberá celebrarse en el mes de marzo de cada año, se invitará a concurrir a la misma al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quienes ocuparán el lugar que les corresponde en el presidium del Salón de Sesiones, conforme a las previsiones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

En dicha sesión se invitará al Gobernador del Estado para que imponga la presea a quien haya sido votado para recibirla; a su vez, le entregará el diploma correspondiente y el reconocimiento a que se refiere el artículo tercero de este Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En dicha sesión el homenajeado podrá hacer uso de la palabra para pronunciar un mensaje al pueblo de Tamaulipas, por conducto de su representación en el Congreso.

En la sesión solemne se seguirá el siguiente orden del día:

- Lista de asistencia;
- Declaratoria del quórum legal;
- Apertura de la sesión;
- Lectura del orden del día;
- Intervención de un integrante de la Legislatura para recordar la figura de Don Luis García de Arellano;
- Intervención de un integrante de la Legislatura para destacar la trayectoria y los méritos de quien recibirá la Medalla;
- Imposición de la presea y entrega del diploma y reconocimiento pecuniario al homenajeado;
- Intervención del beneficiario de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano";
- Entonación del Himno Nacional y del Himno de Tamaulipas;
- Clausura de la sesión.

Con motivo de la sesión solemne, el homenajeado ocupará un lugar en el presidium del Salón de Sesiones, colocándose a la izquierda del Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

Artículo Unico.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE,**

ING. ENRIQUE CARDENAS DEL AVELLANO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE

ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ